

En Madrid a 13 de diciembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Guisasola González del Rey, en nombre y representación de **AGEDI, ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL** (en adelante **AGEDI**), con C.I.F. G79070520 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle de Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de PRESIDENTE de la citada entidad; y D. José Luis Sevillano Romero, en nombre y representación de **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, EGDPI** (en adelante **AIE**), con C.I.F. G79263414 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de DIRECTOR GENERAL de la citada entidad.

De otra parte, D. Ramón Mas Espinalt, en nombre y representación de la entidad **FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE OCIO NOCTURNO Y ESPECTÁCULOS** (en adelante **ESPAÑA DE NOCHE**), con C.I.F. G28598621 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle de Goya, número 115 – 5ª planta, en su condición de PRESIDENTE de la citada entidad.

En lo sucesivo se denominará a AGEDI, AIE y ESPAÑA DE NOCHE conjuntamente las “**Partes**”.

EXPONEN

- I. Que las Partes suscribieron el 1 de noviembre de 2014 un convenio (el **Convenio**) aplicable a los empresarios (**Empresas Representadas**), pertenecientes a las Asociaciones Empresariales integradas en ESPAÑA DE NOCHE, que decidieran adherirse al mismo y cuya relación se incluye como **Anexo I**.
- II. Que las Partes acordaron prorrogar sucesivamente el convenio de tal forma que la vigencia del **Convenio** finaliza el próximo 31 de diciembre de 2023.
- III. Que el pasado 5 de abril de 2023 se publicó en el BOE la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales.
- IV. En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda de la orden, AGEDI-AIE comunicaron al Ministerio de Cultura y Deporte dentro del plazo de 3 meses establecido al efecto, las tarifas generales y su memoria económica justificativa adaptadas al nuevo marco legal, habiendo informado a **ESPAÑA DE NOCHE** de las mismas.

- V. Que las **Partes** son conscientes de las dificultades que entraña alcanzar un nuevo acuerdo y/o convenio sectorial que sustituya al vigente antes de su vencimiento, por lo que, han acordado prorrogar un año más el **Convenio** para dotar a los usuarios del sector de un mínimo de seguridad jurídica al contar con un marco tarifario estable. Todo ello sin perjuicio del resultado de la negociación de un nuevo convenio sectorial.

En virtud de lo expuesto, las **Partes**, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, celebran el presente acuerdo de prórroga transitoria del **Convenio (Acuerdo)**, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. PRÓRROGA TRANSITORIA DEL CONVENIO

Las **Partes** acuerdan prorrogar transitoriamente el **Convenio** en los mismos términos y condiciones que fueron pactados, con la única excepción de aquello que sea expresamente modificado en el presente **Acuerdo**.

En consecuencia, se prolonga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. TARIFAS

Las **Partes** acuerdan que el apartado Primero del Anexo II del **Convenio**, queda como sigue:

Primero. Derechos por sesión.

(1) El importe de la tarifa por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos en los locales, por cada sesión, se determinará multiplicando el coeficiente de superficie (CS) aplicable al local en cuestión según sus metros cuadrados brutos, previa deducción de las bonificaciones a las que tenga derecho, por el importe total del precio (P), según queda éste definido en el apartado QUINTO, descontado el I.V.A., multiplicándose el resultado obtenido por 0,50.

$$\text{Derechos} = \text{CS (bonificado)} \times (\text{P}-\text{IVA}) \times 0,50$$

(2) Cuando el importe que resulte de las operaciones indicadas en el número (1) anterior sea inferior a las cuantías señaladas a continuación, la empresa del local deberá satisfacer los siguientes importes:

1. Locales discontinuos de 1 a 6 días al mes 11,39 Euros por sesión
2. Locales discontinuos de 7 a 11 días al mes 73,18 Euros al mes
3. Locales mensuales 73,18 Euros al mes
4. Locales anuales 73,18 Euros al mes

Igualmente, las **Partes** acuerdan que el apartado Noveno del Anexo II del **Convenio**, queda como sigue:

(1) Los derechos correspondientes a la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos en las noches de Fin de Año, se cuantificarán multiplicando el coeficiente de superficie del local bonificado por los conceptos de consumición (e intensidad de uso, si tuviere derecho a ellos), por el precio fijado por la empresa para esa específica noche

(en cuyo precio se incluirá el del cotillón y cuantos otros complementos ofrezca la empresa como reclamo para la asistencia de clientes a su local, aun cuando éstos sean opcionales), previa deducción del I.V.A., todo ello multiplicado por 0,50. Estos derechos se facturarán con independencia de la tarifa que le corresponda por su actividad habitual.

(2) Cuando el importe que resulte de las operaciones indicadas en el número (1) anterior sea inferior a 73,18 Euros por esta específica sesión de Fin de Año, el importe a satisfacer será precisamente la citada cantidad.

Las **Partes** acuerdan que estas cuantías se revisarán en enero de 2024 conforme a lo acordado en la carta de 20 de enero de 2020 suscrita entre las **Partes**, en la misma proporción que el promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB) en el año precedente, conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o el Organismo que haga sus veces. En ambos casos se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado antes del día 1 del mes de enero de cada año.

3. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LAS EMPRESAS REPRESENTADAS

Las **Partes** acuerdan que el apartado (1) de la cláusula Séptima del contrato suscrito por las **Empresas Representadas** queda como sigue:

SÉPTIMA.- Duración y resolución del contrato.

(1) Este contrato entra en vigor el día de la fecha con efectos retroactivos a 1 de enero de 2019, prolongándose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2024, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, notificada a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

4. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente **Acuerdo** se regirá por la ley española. Ambas **Partes**, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid-capital para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente **Acuerdo**.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

Por **AGEDI**
D. Antonio Guisasola González del Rey

Por **AIE**
D. José Luis Sevillano Romero

Por **ESPAÑA DE NOCHE**
D. Ramón Mas Espinalt